



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN SUSCRIBA UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS

GLOSARIO

- CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

SUMARIO DEL ACUERDO

Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban con el Universidad Vizcaya de las Américas, un *Convenio de Colaboración y Coordinación, cuyo objetivo será la profesionalización, capacitación y el desarrollo de competencias en materia electoral, la promoción del ejercicio de los derechos fundamentales, el desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político electoral sustentada en el estado de derecho democrático.*

ANTECEDENTES

- I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral y cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, trece de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante los Decretos 142/2019, 143/2019 y 144/2019.
- II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY; así mismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.
- III.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

IV.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Lo anterior tiene relación con los artículos 16, Apartado E; y 75 Bis, ambos de la CPEY así como el artículo 104 de la LIPEEY; que en términos generales indican que la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

V.- Son fines del Instituto de conformidad con el artículo 106 de la LIPEEY:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;
- VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
- IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
- X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

FUNDAMENTO LEGAL

COMPETENCIA DEL INSTITUTO

1.- Los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la CPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

2.- El artículo 109 de la LIPEEY señala como órganos centrales del Instituto, al Consejo General y la Junta General Ejecutiva; señalando el artículo 110 de dicha Ley, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la misma para todas las actividades del Instituto; así mismo en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII, XX, XXI, XLI, XLII y LXIV de su artículo 123, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el órgano superior de dirección se encuentran: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, las leyes generales de la materia, la CPEY, esta Ley, y las demás que le establezca el INE; fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; autorizar al consejero o consejera, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el INE o cualquier organismo público o privado; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la LIPEEY; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia; realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; solventar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de la LIPEEY; y las demás que le confieran la CPEY, la LIPEEY y las demás aplicables.

ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

3.- Los artículos 123 fracción IV, 124 fracciones II, VIII y 125 fracciones V y XXI de la *LIPEEY*, y *14, fracción XI del RI*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas que es facultad de la o el consejero presidente y la o el Secretario Ejecutivo para suscribir conjuntamente convenios.

CONSIDERANDO

1.- Que el fomento, difusión y fortalecimiento de la cultura cívica y político-electoral son elementos fundamentales para el desarrollo de la cultura y vida democrática en el Estado, y siendo la profesionalización uno de los principios rectores de la función electoral, es pertinente otorgar autorización para la suscripción de un convenio de colaboración y coordinación con la Universidad Vizcaya de las Américas, que es una asociación civil cuyo objeto es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar, dirigir y realizar toda clase de actividades relacionadas con la enseñanza, investigación y difusión de la cultura, conocimientos técnicos, científicos, artísticos y deportivos.

2.- Que el convenio entre este órgano electoral y la Universidad Vizcaya de las Américas tiene por objeto la profesionalización, capacitación y el desarrollo de competencias en materia electoral, la promoción del ejercicio de los derechos fundamentales, el desarrollo de la vida democrática en el Estado y fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político electoral sustentada en el estado de derecho democrático. Teniendo entre otras las siguientes áreas de Colaboración:

- Celebrar conjuntamente eventos académicos, virtuales, o en su caso, presenciales atendiendo los protocolos institucionales y sanitarios correspondientes, como cursos, conversatorios, presentaciones, entre otros;
- Contribuir a la formación profesional a través de programas académicos tanto del Instituto como de la Universidad, en materia electoral, cultura cívica, derechos fundamentales ciudadanos y participación democrática, cultura democrática y el estado de derecho democrático, así como en áreas sustantivas de Ciencias Sociales, Economía y Derecho tanto para sus estudiantes de pregrado y posgrado incluyendo las áreas de investigación como para quienes integran el servicio público electoral del Instituto.
- Desarrollar programas conjuntos que fortalezcan la educación cívica y cultura democrática en el Estado, el ejercicio de derechos humanos y en materia electoral de la ciudadanía;
 - Intercambio de información, documentación, publicaciones y otros materiales;
 - Contribuir de manera conjunta en la publicación de artículos de difusión y divulgación científica, en los órganos que para tal efecto tengan ambas partes.
 - Desarrollo académico del personal del Instituto, a través de cursar los distintos niveles académicos (Licenciatura, Maestría y Doctorado), obteniendo precios preferenciales acordados por ambas partes.
 - Posibilidad del alumnado de la Universidad Vizcaya de las Américas para realizar el servicio social y prácticas profesionales en el Instituto.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un Convenio de Colaboración y Coordinación con la Universidad Vizcaya de las Américas.

SEGUNDO. Una vez firmado el Convenio a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, remítase una copia a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.



CONSEJO GENERAL
SESIÓN ORDINARIA
30/07/2021
ACUERDO C.G.-114/2021



#CONVENIO
#IEPAC
#CULTURA DEMOCRATICA
#PROFESIONALIZACIÓN
ELECTORAL

TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria a distancia del Consejo General celebrada el treinta de Julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO